

SEXTO: SE ORDENA EMPLAZAR a las personas indeterminadas, conforme a lo estipulado en el Artículo 108 del C.G.P. Háganse las publicaciones correspondientes en un medio escrito de amplia circulación Nacional o local, EL MUNDO o el COLOMBIANO que se realizará

un día domingo, allegando al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado, del cual allegará constancia al proceso.

Líbrese el edicto respectivo que debe contener:

- El nombre de las personas emplazadas.
- Las partes del proceso.
- La clase de proceso y su radicado.
- El Juzgado que lo requiere.
- Ubicación del predio por su ubicación, área y linderos.

Efectuado el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de allegar constancia al expediente, la parte interesada remitirá una comunicación para su publicación ante el registro nacional de personas emplazadas.

Vencidos los términos dispuestos en el ordenamiento que precede y del emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación

SEPTIMO: Se ordena **OFICIAR** a la oficina de Catastro Municipal de Caldas-Antioquia, para que se sirva certificar si el predio Rural, ubicado en el municipio de Caldas Antioquia identificado como HACIENDA LA ALBERCA LTDA, lote de terreno distinguido con el código predial N°1292001000002200487000000000 identificado con matrícula inmobiliaria de mayor extensión #001-92658 de la oficina de Registro de Medellín, Zona Sur del Municipio de Caldas –Antioquia., figura como propiedad de las entidades de Derecho público (*artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política*), o se trata de bienes de uso público, bienes fiscales o de cualquier otro tipo que le dé la connotación de imprescriptibilidad, o si alguna circunstancia específica lo trata como zona total o parcialmente afectada con obra pública o zona de alto riesgo.

OCTAVO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria #001-92658 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur.

NOVENO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería al Dr. BEATRIZ EUGENIA GOMEZ GOMEZ identificada con c.c #21.480.194 y T.P. No. 124.429 del C.S.J, para que represente la parte actora

NOTIFIQUESE

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Ant. Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° <u>68</u> fijado en la secretaría del Juzgado el día <u>23</u> de <u>Nov</u> de 2020 a las 8:00 a.m. FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO Secretaria
--